

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2009-00282-00
AUTO No. 1872

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SIGNIFIQUESELE al memorialista que debe aclarar la petición de levantamiento del embargo de cesantías del demandado, toda vez que mediante auto del 17 de julio de 2007, se decretó el embargo y retención de los dineros correspondientes a cesantías y demás dineros que puedan ser objeto de gananciales, medida que fue levantada en sentencia judicial 213 del 6 de julio de 2010, y comunicada a la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL, mediante oficio No. 816 del 9 de agosto de 2010, acatada por esa entidad, según lo informada mediante oficio 9732 del 8 de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ